



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00008 00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODAS
DEMANDADO	LUZ ELENA GALLEGO ZEA
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA Y ORDENA REMITIR AL JUEZ COMPETENTE.

Por reparto correspondió a esta Judicatura la presente demanda con pretensión declarativa divisoria por venta del inmueble identificado con FM 001-877885, ubicado en la Calle 40 A Sur N° 63B-53 interior 0263 paraje Pradito del corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín; instaurada por Antonio José García Rodas en contra de Luz Elena Gallego Zea

Una vez realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta oficina que no es la competente para conocer del asunto, atendiendo a que el avalúo del bien objeto de la pretensión está cifrado en la suma de \$52´697.000 ML, lo que así se desprende del anexo (ficha predial) obrante en el archivo 13 del expediente digital.

Dispone el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la determinación de la cuantía será por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta; y dado que en el presente asunto de declaración divisoria por venta versa sobre un inmueble cuyo avalúo es de \$52´697.000 ML, lo que así se constata con el anexo ya referido, no sería este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el competente.

De conformidad con los artículos 25 y 26, ambos del CGP, y según la cuantía del proceso, la competencia radicaría en los Juzgado Civiles Municipales de Oralidad de Medellín ®, toda vez que acorde con el valor señalado, y así certificado, el predio

asciende a una suma cuya cuantía es inferior a los 150 SMLMV¹; no siendo este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el competente, acorde con dicho factor, para asumir y adelantar el trámite del asunto.

Remítase entonces el proceso a la Oficina Judicial de Medellín, para que proceda a repartir el mismo acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer de la demanda con pretensión de **DIVISIÓN POR VENTA** instaurada por **ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODAS** en contra **LUZ ELENA GALLEGO ZEA.**

SEGUNDO: Por lo anterior, **SE ORDENA** el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea, en razón a la cuantía.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la apoderada de la parte demandante, Dra. GLORIA PATRICIA HERRERA GIL, portadora de la TP 281.415 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 009

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de enero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

¹ s.m.m.l.v año 2022= \$1´000.000ML; 150 s.m.m.l.v equivalen a \$150´000.000ML

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94272adb84f2f96eb6c9a4e9fa595119256373c0e6f442dca1fb6b43c1ea5a4c

Documento generado en 25/01/2022 03:05:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**